



ORDENANZA NRO. 351/20

VISTO:

El expediente interno de este Concejo Deliberante N° 84/20 caratulado: Proyecto de Ordenanza (FREJUPA) – (5293) s/inclusión e integración laboral para personas TRANS y;

CONSIDERANDO:

Que como antecedentes legales encontramos:

- La Constitución Nacional, art. 140, 16°, 19° y los tratados internacionales incluidos en el art. 75 inc. 22) e inc. 23)
- Ley Nacional de Matrimonio Igualitario N° 26618
- Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743
- Constitución de La Provincia de La Pampa art 6°

Que los Principios de YOGYAKARTA: proponen la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, logrando así una real protección de los Derechos Humanos de las personas que conforman el colectivo LGBTIQ+

Que actualmente hay más de 12 Municipios de nuestro País, con ordenanzas que cumplen con el cupo laboral TRANS;

Que reconocen a este colectivo LGBTIQ+ como "sujetos de derechos", reivindicando el pleno acceso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral;

Que es imperioso atender a la situación particular de cada persona en cuanto a su historia de vida y experiencia, entendiendo que la construcción de un proyecto alternativo personal, requiere capacitación, formación y acompañamiento, para revertir la vulneración de derechos, que sufren las personas TRANS;

Que la presente normativa, supone un primer paso para generar condiciones materiales y culturales, que vayan propendiendo a la inclusión laboral de este colectivo, siendo el Estado mismo quien asuma la obligatoriedad de la inclusión de las personas TRANS, en su planta de trabajadores/as y propiciando condiciones de acuerdo al estatuto legal que se encuentre en vigencia y sus siguientes modificatorias;

Que en el caso de las personas TRANS, se trata de un colectivo social que ha sido permanentemente discriminado y estigmatizado en el ámbito laboral, limitando y condicionando gravemente sus posibilidades de vida;

Que la política de derechos humanos, enfocadas desde una perspectiva de garantía, protección y ampliación de derechos, se fortalecen cuando las personas conocen sus derechos y en consecuencia pueden ejercerlos;

Que en este sentido, deben proyectarse políticas públicas concretas que lleven a la realidad el ideario del pleno derechos consagrados en las leyes citados, en lo que respecta a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral en particular, ello con el objetivo de lograr una construcción ciudadana basada en la diversidad;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.: OBJETO: El objeto de la presente Ordenanza es promover la inclusión e integración laboral para personas TRANS (travestis, transexuales y transgénero).



Artículo 2do.: INTEGRACION LABORAL MUNICIPAL TRANS: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante están obligados a ocupar personas TRANS en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de las vacantes. Para ello establecerá reservas de vacantes a ser exclusivamente ocupadas por aquellas personas TRANS que cumplan con las competencias esperadas para el puesto, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. El presente artículo, deberá incorporarse al estatuto de los trabajadores municipales, que se encuentre vigente y en sus respectivas modificatorias.-

Artículo 3ro.: Porcentaje. El porcentaje establecido en el artículo 2 debe entenderse como base mínima de integración, no pudiendo restringirse el ingreso de personas TRANS una vez alcanzado el mismo por razones de identidad de género.

A los fines del cómputo del porcentaje se tomará en cuenta la suma del personal contratado según las diferentes modalidades contractuales establecidas en el Estatuto para personal municipal.

Artículo 4to.: Ingreso: Se encuentran comprendidas en la presente ordenanza todas aquellas personas TRANS que hayan cumplido los 18 años de edad, hayan o no accedido al beneficio de rectificación registral dispuesto por la ley nacional 26743.

Artículo 5to.: AUTORIDAD DE APLICACION: Será autoridad de aplicación el área que el Departamento Ejecutivo Municipal designe al momento de la reglamentación de la misma.

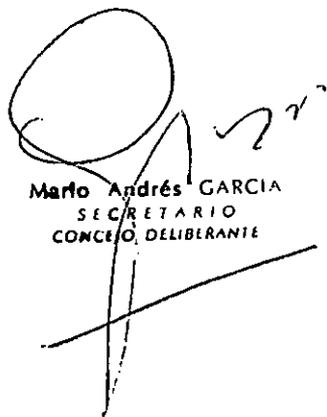
Artículo 6to.: DIFUSION: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, deberán prever la difusión masiva de la presente Ordenanza.

Artículo 7mo.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal, para sus demás efectos.

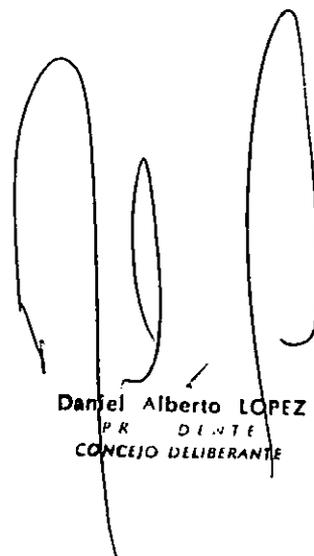
DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de General Pico, a los 01 día del mes de Octubre de 2020.-

Votos Afirmativos (11) BERNAL, CAMPO, CAPELLINO, COPPO, CLAUZURE, GARCIA A., GARCIA M., GOMEZ, LOPEZ, REINHARD, VIOLA.-

Votos Negativos (1) ROLÓN.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE